

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Edmundo Bal Francés, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, sobre las referencias a Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas en el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal.

En el Congreso de los Diputados, a 8 de agosto de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su informe relativo al nuevo Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal, el Consejo General del Poder Judicial ha realizado diversas objeciones al texto presentado por el Gobierno. Más allá de determinadas correcciones necesarias desde el punto de vista de la técnica normativa, de la mejora en la sistematización de las disposiciones (como incluir la Disposición Adicional Única en el articulado del propio reglamento), de las implicaciones de la derogación del reglamento en vigor en su totalidad y de la supletoriedad de determinadas normas (entre otras), el Consejo General del Poder Judicial ha realizado una importante advertencia.

Así, y de acuerdo con el informe, se hace referencia en el proyecto de Reglamento al rol de los Consejos de Justicia que se establecieren en las Comunidades Autónomas respecto de diversas cuestiones (como el nombramiento de fiscales superiores), algo contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la materia.

De esta forma, en el artículo 55.2 del proyecto de reglamento se establece que «*En los casos de plazas de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas, el Fiscal General del Estado, con carácter previo a la propuesta de nombramiento, oirá necesariamente al Consejo de Justicia de la Comunidad Autónoma cuando los Estatutos de Autonomía prevean su existencia, y convocará al Consejo Fiscal a los efectos del párrafo anterior*».

Sobre este extremo, el Consejo General del Poder Judicial indica en su informe lo siguiente: «*no cabe desconocer la relevante doctrina constitucional sobre la validez de la previsión estatutaria de los denominados Consejos de Justicia. (...) La redacción del artículo 55.2 del Proyecto no debería desconocer la doctrina constitucional en esta materia*».

En efecto, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 31/2010 (en la que se declararon inconstitucionales varias disposiciones del Estatuto de Cataluña que se halla en vigor en la actualidad), se pronunció sobre la pretensión de establecer un 'Consejo de Justicia de Cataluña', que actuase como órgano de gobierno judicial en la Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional determinó la inconstitucionalidad del artículo del proyecto de Estatuto que contemplaba tal posibilidad, afirmando lo siguiente:

«Atendida la configuración constitucional del Poder Judicial a la que nos hemos referido en los Fundamentos precedentes, es notorio que el Estatuto catalán incurre en un evidente exceso al crear en el art. 97 un Consejo de Justicia de Cataluña al que se califica como “órgano de gobierno del poder judicial en Cataluña” y cuyos actos lo serían de un “órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial”, siendo así que el Poder Judicial (cuya organización y funcionamiento están basados en el principio de unidad ex art. 117.5 CE) no puede tener más órgano de gobierno que el Consejo General del Poder Judicial, cuyo estatuto y funciones quedan expresamente reservados al legislador orgánico (art. 122.2 CE).»

Añadía igualmente el Tribunal Constitucional que *«ningún órgano, salvo el Consejo General del Poder Judicial, puede ejercer la función de gobierno de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial, exclusivo del Estado, ni otra ley que no sea la Orgánica del Poder Judicial puede determinar la estructura y funciones de aquel Consejo»*

Por otra parte, es importante destacar igualmente que la referencia realizada en el proyecto de reglamentos a los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas se debe al hecho de que en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) del año 2007 se hace referencia igualmente a dichos Consejos. Sin embargo, la realidad normativa en la que se basaba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña), fue declarada inconstitucional por el TC en el año 2010, como ya se ha visto anteriormente.

Así las cosas, han de tenerse en cuenta las declaraciones recientes del presidente del gobierno en las que éste afirmó que el Estatuto de Autonomía de Cataluña “tiene un problema de origen” por haber sido recortado por el Tribunal Constitucional (declaraciones de las que se sobreentiende su desacuerdo con el alcance del control de constitucionalidad efectuado por el Tribunal) y su convencimiento de la necesidad de desarrollar un nuevo Estatuto que implique una mayor descentralización del Poder Judicial. A la vista de dichas declaraciones, es lógico cuestionarse cuál es la posición del gobierno con respecto a la inclusión de referencias a los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas. Igualmente, cabe preguntarse si el gobierno aboga por un desarrollo estatutario futuro que conduzca al establecimiento de dichos Consejos, cuya inconstitucionalidad ya fue declarada por el Tribunal Constitucional.

Cabe recordar, con todo, que el reglamento de la carrera fiscal que este proyecto viene a sustituir es una norma preconstitucional (del año 1969), y que el proyecto de reglamento supone en ese sentido una necesaria actualización. En por ello que el Consejo General del

Poder Judicial sostiene en las conclusiones de su informe que su evaluación global del proyecto es favorable. Son, sin embargo, las cuestiones relativas al artículo 55.2 del proyecto de reglamento las que requieren clarificación por parte del gobierno.

En consecuencia, y en vista de que es necesario esclarecer cuál es la posición del gobierno, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene el Gobierno (ahora en funciones) la intención de seguir las recomendaciones realizadas por el Consejo General del Poder Judicial?
2. ¿Tiene previsto el gobierno suprimir la referencia a los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas incluida en el artículo 55.2 del proyecto de reglamento?
3. ¿Cuál es la postura del Gobierno respecto de la creación de Consejos de Justicia de carácter autonómico?



Edmundo Bal Francés

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos